

Año VII

Núm. 1

1056

Revista E. 5, 32.54, n.º 19

Boletín Oficial

DEL

Obispado de Orihuela



20 de Enero de 1945

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

Esc. TIP. del Oratorio.—ORIHUELA

15 1-15

Boletín Oficial del Obispado de Orihuela

TARIFA DE ANUNCIOS

Plana completa.....	80	ptas.	al semestre
3/4 de plana.....	60	"	"
1/2 plana.....	40	"	"
1/4 de plana.....	20	"	"

NOTA.—Se ruega a los Señores Anunciantes que al principio de cada año renueven su contrato de anuncio indicando reformas de texto y tamaño del anuncio.

Banco Español de Crédito

Domicilio Social: MADRID Alcalá 14.

382 Sucursales en la Península y Marruecos

Capital autorizado.....	200.000.000'00	de pesetas.
Capital desembolsado.....	157.499.750.00	> >
Reservas.....	110.032.031.99	> >

EJECUTA BANCARIAMENTE TODA CLASE DE
OPERACIONES MERCANTILES Y
COMERCIALES



Está especialmente organizado para la financiación de
asuntos relacionados con el comercio exterior.

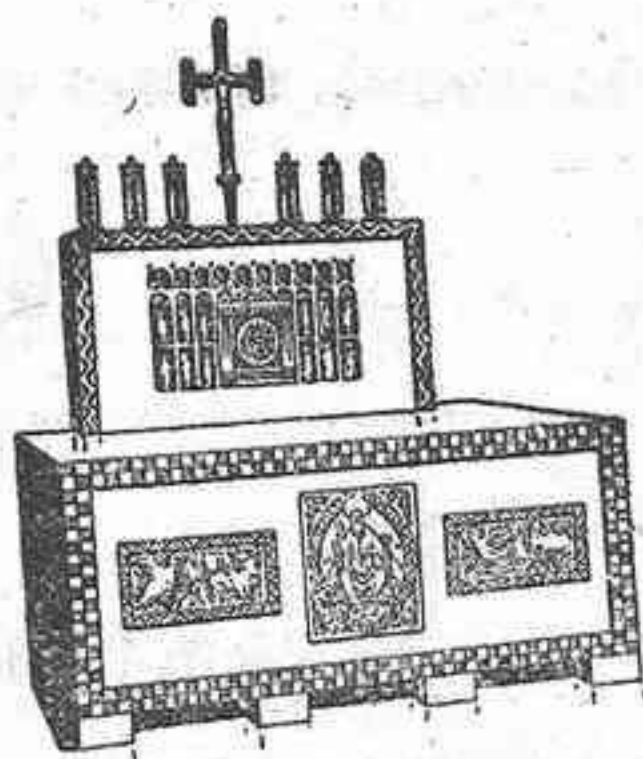
Butsems y C.^{ia}

BARCELONA - Rambla de Cataluña, 35

TELEFONO, 16442

Altars, pilas bautismales y de agua bendita,
comulgatorios, púlpitos en piedra y mármol
artificial sintéticos.

ARCOSITA Y MARMOLISTA



Altars desde 1.000 pesetas

Visite exposición en la Librería
Vda. de Estruch

Mayor, 19

ORIHUELA

8.5, Sub-5, n.º 19

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE ORIHUELA

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

SUMARIO

Sección Oficial.—ADMINISTRACION APOSTOLICA DEL OBISPADO DE ORIHUELA: Privilegios, Delegaciones y Prescripciones generales para el año 1945, págs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.—SECRETARIA DE CAMARA: Nombramientos de personal, pág. 18.—Asamblea Nacional de la Unión Misional del Clero en Valencia, págs. 19 y 20.

Crónica Nacional.—Nuevos Prelados, págs. 20, 21 y 22.

SECCIÓN OFICIAL

ADMINISTRACIÓN APOSTÓLICA DEL OBISPADO DE ORIHUELA

Privilegios, Delegaciones y Prescripciones generales para el año 1945

I. PRIVILEGIOS

a) Conforme a las Facultades concedidas por Su Santidad, Pío XII, con motivo de la presente guerra mundial, y mientras dure la misma, reducimos los ayunos y abstinencias *a los que tengan la Santa Bula con sus Sumarios de Cruzada y de Ayuno y Abstinencia, o estén, por pobres, dispensados de tomarlos*, al ayuno el *Miércoles de Ceniza* y al ayuno y abstinencia el día de *Viernes Santo*.

b) *Segunda Misa en favor del Seminario.*—La S. C. del Concilio en 15 de Septiembre de 1941 Nos ha facultado para que los sacerdotes de la Diócesis autorizados para binar y trinar apliquen la segunda Misa, cediendo el estipendio en favor del Seminario Conciliar;

c) Continúa el Privilegio de reducción de misas «pro populo» a los Curas verdaderamente necesitados (B. O. 1.º Octubre 1941).

II DELEGACION DE FACULTADES

A) Facultades delegadas por el Código o en virtud de indulto apostólico:

a) *Bendición de Ornamentos Sagrados.*—Los Párrocos gozan de la facultad de bendecir ornamentos sagrados en todas las iglesias y oratorios de la demarcación parroquial sujetos a su gobierno, así como también la tienen los Rectores en sus iglesias propias (Can. 1.304, 3). En virtud de la facultad que en el mismo texto canónico se Nos concede, otorgamos la necesaria delegación a tales efectos a los señores Capitulares de la S. I. Catedral y de la I. I. Collegial de Alicante, Rector y Profesores de nuestro Seminario diocesano en todas las Iglesias de la Diócesis, a los Arciprestes en la de su partido y a los Capellanes de Religiosas en sus Iglesias.

b) *Indulgencia plenaria en las Misiones.*—Todos nuestros fieles diocesanos que hubieren asistido más de la mitad de los días, durante la Sta. Misión por Nos autorizada y bendecida a los ejercicios de la misma, practicados en la Parroquia u otra Iglesia, lucrarán indulgencia plenaria, con tal que, habiendo recibido los Sacramentos de la Confesión y Comunión, visitaren el templo en que hubieran ejercitado su obra de santificación los Misioneros y orasen en la forma acostumbrada por las intenciones del Sumo Pontífice. Lucrarán además 200 días de indulgencia por cada uno de los sermones a que devotamente asistieren. (S. Penit. Apost. 7 diciembre 1923).

c) *Licencia de binar.*—Deseando que los niños del Catecismo oigan la Sta. Misa y cumplan con el precepto eclesiástico al mismo tiempo que asisten a la catequesis, hemos obtenido de la Santa Sede la facultad de conceder autorización para binar por razón del Catecismo de los niños y niñas que a él concurren separadamente de los demás fieles. Los Sres. Párrocos que, por escasez de sacerdotes en su parroquia, necesiten que alguno de ellos celebre segunda Misa con el fin de que no falte la del Catecismo, Nos presentarán instancia exponiendo las causas, a vista de las cuales resolveremos lo que proceda.

B) Facultades delegadas por el Ordinario.

a) *Exposición solemne del S^{mo}. Sacramento.* — Concedemos por todo el presente año a los Rectores de Iglesias parroquiales y de Regulares la licencia requerida por el can. 1274 § 1, para la exposición solemne del S^{mo}. Sacramento que, además del día y Octava del Corpus, podrá tenerse en los días siguientes:

- 1) En las Cuarenta Horas de turno o de fundación aprobada.
- 2) Durante los tres días de Carnaval, desde por la mañana hasta la puesta del sol, siempre que se celebre el Triduo de reparación con sermón.
- 3) En el de la Ascensión, mientras se canta *Nona*.
- 4) En la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús.
- 5) En el mes del Rosario.
- 6) En la procesión que celebra la Asociación del Santísimo el tercer domingo de cada mes.

Fuera de los casos antes mencionados, encargamos y ordenamos a los Rvdos. Párrocos y Rectores de todas las Iglesias de esta nuestra diócesis, así como a los Rvdos. Superiores de las Comunidades exentas, la exacta observancia del can. 1274, antes citado, de suerte que se *abstengan* de hacer la exposición solemne o pública del Santísimo Sacramento sin haber obtenido al efecto nuestra licencia *in scriptis, ex iuxta et gravi causa, praesertim publica*.

b) *Absolución de censuras reservadas al Ordinario.* — Usando de las facultades que el can. 2253 § 3.º Nos concede, autorizamos: a) a los Sres. Capitulares de la S. I. Catedral, a los de la I. I. Colegial, Arciprestes, Párrocos y Encargados de Iglesia Parroquial para la absolución de estas censuras en la Cuaresma y durante el tiempo de *Santa Misión y Ejercicios Espirituales*. Concedemos la misma facultad a los Párrocos y Coadjutores, Misioneros y Sacerdotes que estén autorizados para oír confesiones *iniunctis de iure iniungendis*. Can. 2319, 2336, 2343, 2350, 2385, 2588 en cuanto a las excomuniones; can. 2388, 2339 en cuanto a los entredichos; can. 2341 en cuanto a la suspensión,

c) *Absolución de pecados reservados.*—A tenor del canon 899, § 3, a) *Ipsso iure* pueden absolver de los casos a Nos reservados los Párrocos y Encargados de Iglesias parroquiales durante la Santa Misión. b) Benignamente concedemos la misma facultad de un modo habitual a los Arciprestes en todo su partido, los cuales podrán subdelegar a este efecto a los confesores de su distrito tantas cuantas veces a ellos recurran en algún caso urgente y determinado (can. 899 § 2). c) Asimismo, 1) a los Sres. Capitulares de la S. I. Catedral, a los de la I. I. Colegial, a los Párrocos, Ecónomos, Rector y Profesores de nuestro Seminario diocesano y a los Superiores de las Ordenes y Congregaciones religiosas, concedemos la facultad de absolver de dichos pecados durante todo el tiempo de Cuaresma; 2) en los días de la Santa Misión y Ejercicios Espirituales, a los Sacerdotes que acudiesen a oír confesiones en las Iglesias donde se celebren; haciéndola extensiva para los mismos en la víspera y fiestas de Pascua de Resurrección, Inmaculada Concepción y en el Jubileo de la Porciúncula.

d) *Ingreso en la clausura de las religiosas.*—Concedemos y otorgamos a las Abadesas, Prioras y Superioras de las Comunidades sujetas a la clausura papal, la aprobación habitual que prescribe el Can. 600 § 4.º, para que puedan permitir la entrada en los respectivos Conventos o Monasterios, por todo el presente año, al médico, cirujano y a aquellas otras personas cuya labor o servicio fuere necesario, constándoles que los tales son de la profesión u oficio que manifiestan y guardando las disposiciones y cautelas consignadas en el Código de Derecho Canónico, en la Santa Regla, en las prescripciones de nuestros venerables predecesores y en la *Instrucción* publicada en este Boletín el 15 de Julio de 1914, (pág. 274), la cual deberán leer públicamente durante el próximo mes de febrero, para cumplir fielmente lo que en ella se manda y ordena respecto a la observancia de la clausura.

El Confesor o el que haga sus veces puede, con las debidas cautelas, entrar en la clausura para administrar los Sacramentos a las moribundas, (can. 600, 2.º)

Para la entrada de cualquiera otra persona no comprendida en las disposiciones precedentes se Nos deberá pedir en cada caso la licencia necesaria.

III. MANDATOS

a) *Cultos.* — Por mandato pontificio han de celebrarse:

1) Novenario de preces en honor del Espíritu Santo (Encíclica «*Divinum illud munus*», 9 mayo 1897; B. E. núm. del 13 de mayo de 1903).

2) Renovación de las promesas del bautismo, en la Dominica de la Stma. Trinidad, 27 de mayo. (S. C. de Indulgencias, 1 de junio de 1906, B. E. núm. 14 de 1906).

3) Triduo eucarístico durante los días 1, 2 y 3 de junio, o en otros tres días, si mejor pareciere para el fin propuesto. (Decreto de la S. C. de Indulgencias, 10 de abril de 1907, y 8 de abril de 1908. A. E. núm. 17 de 1908).

4) Actos de desagravios al Sagrado Corazón de Jesús, en el día de su fiesta, 8 de junio, y su Octava, según la fórmula prescrita en la Encíclica «*Misericordissimus Redemptor*», de 8 de mayo de 1928 (B. O. 1928, pág. 182 y 251) y «*Caritate Christi compulsi*». (Bol. 23 mayo 1932).

5) Rezo del Sto. Rosario durante todo el mes de octubre (A. E. núm. 14 de 1883).

6) Celebración del «Día Misional», el 2.º domingo de octubre. (B. O. 1917, pág. 157).

7) Consagración al S. C. de Jesús en el último domingo de octubre, fiesta de N. S. Jesucristo Rey. (Encicl. de S. S. Pio XI. *Quas primas*, 11 diciembre de 1925; B. E. 1926, pág. 20. La fórmula y Letanías, B. E. 1928, pág. 316).

b) *Enseñanza Cristiana.* 1) — Catecismo de niños y adultos. Recordamos a nuestros celosos Párrocos y Rectores de Iglesias este gravísimo deber pastoral.

2) *Predicación Parroquial.*

Durante el presente año, en conformidad con las disposiciones del Conc. Tridentino, la predicación parroquial versará sobre los «Mandamientos de la Ley de Dios». Aconsejamos el catecismo de S. Pio V con alguno de sus más acreditados expositores.

IV. ACCION CATOLICA

ORGANISMOS PARROQUIALES DE LA A. C.

Siendo la parroquia el hogar nato de la vida cristiana, bajo la directa y omnímoda dependencia de la Autoridad diocesana, las cuatro Ramas de la Acción Católica establecen en ella sus organismos elementales de formación y apostolado, llamados *Centros Parroquiales*.

La dirección jerárquica de todos los Centros de cada feligresía la ejerce el párroco respectivo, con dependencia absoluta de la autoridad de su Prelado.

Los Consiliarios que sean necesarios para los Centros que no pueda atender personalmente el párroco, y los presidentes de todos ellos, serán nombrados, a propuesta del párroco, por el Prelado diocesano.

En las feligresías que cuenten con número crecido de fieles de una profesión determinada, con especiales necesidades espirituales, además de los Centros Generales, destinados a personas de cualquier profesión, se podrán establecer Centros Especializados de una profesión determinada, para ejercer el apostolado entre los semejantes por medio de los semejantes.

Si fuera necesario formar Centros Especializados con elementos pertenecientes a diversas parroquias, la Unión Diocesana de la Rama respectiva pedirá a su Prelado la designación de Consiliario Eclesiástico y de Presidente de dichos Centros. (*Bases para la reorganización de la A. C. en España 1939*).

V. ACTUACION DE SACERDOTES EN CENTROS DE ENSEÑANZA

Prohibimos el que ninguno de nuestros sacerdotes pueda, sin nuestra licencia *in scriptis*, ni abrir ningún centro de enseñanza, sea primaria, secundaria o superior, ni enseñar en ningún Centro ni Residencia dirigidos por sacerdotes religiosos o seculares.

Prohibimos también se den clases a alumnas, ni aún en casas particulares, sin nuestra expresa licencia (S. C. Conc. Instruc. 22 febr. 1927).

VI. COLECTAS

Las Colectas mensuales, establecidas en el art. 22 del Estatuto de la Obra Diocesana de Culto y Clero, se verificarán en todas las Iglesias, sean de jurisdicción ordinaria o exentas, los primeros domingos de cada mes.

Puera de éstas sólo se autorizan las siguientes:

- a) Segundos domingos, en la S. I. Catedral y en la Colegia] de Alicante, para su Culto.
- b) Cuartos domingos. Colecta para los Pobres de la feligresía en la Misa Mayor o la más concurrida, organizada y administrada por las Conferencias de S. Vicente de Paül.
- c) *Enero*.—Colecta por los Esclavos, día de la Epifanía, (Let. Apos. 29 de Noviembre 1880)
- d) *Marzo*.—Colecta para la Obra de Fomento de Vocaciones eclesiásticas, en la festividad de San José, en la que se celebrará el «Día del Seminario» (B. E. 1924, pág. 416).
- e) *Marzo*.—Colecta para los Santos Lugares, día de Viernes Santo. (Let. Apos. 29 de Diciembre de 1887).
- f) *Mayo*.—Colecta especial para el Seminario, día de Pentecostés.
- g) *Junio*.—Colecta para la Prensa Católica, día de S. Pedro.
- h) *Julio*.—Colecta extraordinaria para las Diócesis pobres de España, día de Santiago.
- i) *Octubre*.—Colecta para las Misiones, el domingo día 14 en que se tendrá el «Día Misional» (B. E. 1928, pág. 304).
- k) *Octubre*.—Colecta para la Acción Católica, el domingo 28, fiesta de Cristo Rey.
- l) *Noviembre*.—Colecta para el Roperio Eucarístico Diocesano, el domingo día 25.

m) *Diciembre.*—*Colecta especial para el Seminario, el día de la Inmaculada Concepción.*

Dentro del trimestre siguiente a la Colecta cuidarán los Encargados de Iglesias antes mencionadas, de remitir a la Cancillería de nuestro Obispado la limosna recaudada acompañada de la oportuna relación.

VII. INFORME ANUAL DE LOS RVDOS. SRES. ARCIPRESTES

En cumplimiento de las disposiciones del can. 449 los Rvdos. Sres. Arciprestes enviarán durante el presente mes de Enero la relación anual prescrita en el Derecho.

VIII. RENDICION DE CUENTAS

Los administradores de bienes eclesiásticos están obligados a rendir cuenta de su administración al Ordinario todos los años (can. 1525). Por consiguiente, deben presentarse para su revisión y aprobación las Cuentas de Fábrica, Casa Abadía, Congregaciones y Asociaciones religiosas, Capellanías, Obras Pías, etc. etc.

El orden de presentación de cuentas será: Enero la S. I. Catedral e I. I. Colegial de Alicante y los Arciprestazgos de Orihuela, Alicante-Muchamiel, Ayora-Caudete y Callosa: en Febrero: Arciprestazgos de Dolores, Elche, Monóvar, Novelda y Torrevieja. Las cuentas se formalizarán y remitirán a la Curia en la forma acostumbrada con sus justificantes. Las Parroquias que no estén al corriente deben presentar las cuentas de años anteriores para normalizar su situación en la Curia.

IX. PRESCRIPCIOEES LITURGICAS

A) *Sobre la Misa y la Comunión en el altar de exposición de S. D. M.*—Cumpliendo el encargo que a los Rvdmos. Ordinarios ha hecho la S. C. de Ritos, con ocasión de la resolución a una duda propuesta sobre la celebración de la santa Misa y administración de la sagrada Comunión en el altar donde está expuesto el Simo. Sacramento (B. O. 1927, pág. 357), recordamos a todos los

Rectores de Iglesias de esta nuestra diócesis que están en todo su vigor las disposiciones relativas a la Sta. Misa y Sta. Comunión en los altares en que pública o privadamente esté expuesto S. D. M., y en su consecuencia:

a) Prohibimos terminantemente que en el altar en que esté expuesto el Stmo. Sacramento, ya sea públicamente en la *Custodia* o privadamente en el *Copón*, se administre la sagrada Comunión.

b) Prohibimos así mismo que en los referidos altares se celebre el santo Sacrificio de la Misa, no solamente la rezada, sino aún la solemne, fuera de los casos siguientes en cuanto a la última: a) en la festividad del Stmo. Corpus Christi y su octava (canon 1274.1)— b) en los días de las XL Horas. La Misa privada, que en algunas partes se llama de exposición, deberá celebrarse inmediatamente antes de exponer a S. D. M.

c) Prohibimos además que, mientras se halle expuesto S. D. M. en alguna iglesia, ya en forma solemne o privada, se celebren Misas ni aún rezadas en los demás altares de la misma.

Concedemos, no obstante, que en los domingos y días festivos de precepto que ocurran durante la exposición de las XL Horas puedan celebrarse en el Altar de la exposición las Misas necesarias para que los fieles puedan cumplir con la obligación de oír.

B) *Hora de la celebración de la santa Misa.*— Siendo el Sto. Sacrificio de la Misa el acto de culto más excelente de nuestra sacrosanta Religión, puesto que, según la doctrina del S. Concilio de Trento, es el mismo Sacrificio del Calvario, si bien incruento, exhortamos a los Rvdos. Párrocos y al clero en general que propaguen y fomenten entre sus encomendados, como devoción fundamental, la santa Misa, recomendándoles no sólo la asistencia a la del domingo y días festivos para cumplir con el precepto de la Santa Iglesia, sino también diariamente, a serles posible. Y para facilitarles convenientemente la práctica de esta devoción se procurará. 1.º que en las Iglesias en que no haya más que un solo sacerdote, se celebre la santa Misa diariamente a hora fija que pueda ser más cómoda para la generalidad de los fieles; 2.º donde hubiere más de un sacerdote, y dada la escasez agravada del clero, se procurará distribuir las Misas convenientemente procurando que no falte una a hora

temprana, no después de las siete, para que puedan oírlos los que se han de dedicar al trabajo, y que se celebren las demás a las horas y medias horas, sin que nunca coincidan dos al mismo tiempo, lo que queda terminantemente prohibido.

C) *Orquesta en las funciones sagradas.*—La instrucción sobre la *Música Sagrada* que en 22 de noviembre de 1903 promulgó S. S. Pío X, de s. m., como si fuese el *Código Jurídico de la Música Sagrada* (B. O. 1904, pág. 25 y sigs.) dispone en su núm. 15 lo siguiente: «Si bien la música de la Iglesia es exclusivamente vocal, esto no obstante, también se permite la música con acompañamiento de órgano. En algún caso particular, en los términos debidos y con los debidos miramientos, podrán así mismo admitirse otros instrumentos, pero no sin licencia especial del Ordinario, según prescripción del «Caeremoniale Romanum». En su consecuencia, recordamos a los Rvdos. Párrocos y Encargados de Iglesia la obligación de no permitir en sus respectivas Iglesias acompañamiento de orquesta en las funciones sagradas sin licencia especial nuestra, debiendo exponernos, al solicitar dicha licencia, las razones que motiven tal petición para resolver en cada caso lo que proceda. Nunca podrá admitirse el acompañamiento de *banda*.

D) *Culto Eucarístico.*—Procuren los Sres. Rectores de las Iglesias dar cumplimiento a los preceptos litúrgicos referentes a la custodia de la Santísima Eucaristía, en sagrario único en el altar mayor o el más digno para su veneración.

El Sagrario o Tabernáculo donde se conserva la sagrada Eucaristía debe ser fijo; debe estar colocado en medio del altar; y según el Decreto 3150, debe estar por dentro dorado o cubierto con paño de seda blanca. Además, el sagrario debe estar permanentemente cubierto con el *Conopeo* o pabellón de seda, del color del oficio del día, (pero jamás negro, que deberá ser sustituido por el color morado), o siempre del color blanco; y aunque el Sagrario sea artístico o de madera preciosa; a menos que por su forma no se preste a ser cubierto con el *Conopeo*, en cuyo caso podrá éste ser sustituido por una cortinilla puesta ante el frontis del Sagrario, de la misma forma del *Conopeo*.

El Copón debe tenerse siempre bien limpio, y completamente cerrado y cubierto con la capilla de seda blanca.

Las hostias que han de ser consagradas no deben tener más de quince días desde su confección; y, una vez consagradas, deben renovarse cada ocho días, o por lo menos, cada quince.

E) *Apertura de Iglesias.*—Dice el canon 1266: «*Eclesiae in quibus sanctissima Eucharistia asservatur, praesertim parociales, quotidie per aliquot saltem horas fidelibus pateant*».

Para el debido cumplimiento de este canon ordenamos a los señores Párrocos y Encargados de Iglesias que no demoren su apertura por las mañanas y las tengan abiertas por la tarde, al menos durante una hora, estimulando la piedad de los fieles para que vayan a visitar devotamente a Jesús Sacramentado.

F) *Procesiones.*—En conformidad con el canon 1293, cuiden los Sres. Párrocos de no introducir ninguna nueva procesión, sin nuestra previa licencia *in scriptis*; y tengan también en cuenta que no es lícito el uso de carrozas tiradas por caballos ni el de automóviles en las procesiones para llevar el Santísimo o la Imagen de la Santísima Virgen o las Reliquias de los Santos, ni por razón de la mayor solemnidad, ni por la longitud del trayecto. (S. R. C. 26 de Octubre 1922).

X. VIDA PIADOSA

A) *Ejercicios espirituales.*—Sin perjuicio de recomendar como muy laudable la práctica anual de los ejercicios espirituales, y advirtiéndole que, los que así lo hicieren, podrán considerarse desobligados de nuestras disposiciones concretas sobre el particular; recordamos a todos los sacerdotes el precepto eclesiástico de practicarlos una vez, por lo menos, cada tres años en cualquiera de las tandas que oportunamente anunciaremos.

Los eclesiásticos recién ordenados de presbíteros, deberán practicar los Ejercicios espirituales cada año, en los tres primeros a partir de su ordenación sacerdotal. Unos y otros deberán remitir el correspondiente certificado de haberlos practicado a nuestro Canciller

Secretario. Recomendamos la Casa de Ejercicios establecida en el Seminario Diocesano.

XI. FOMENTO DE VOCACIONES

«Trabajen los sacerdotes, principalmente los párrocos, en apartar con particular cuidado del contagio del mundo a los niños que den indicio de vocación eclesiástica, edúquenlos en la piedad, infúenlos en los primeros conocimientos literarios y fomenten en ellos la semilla de la divina vocación» (can. 133). A este efecto recomendamos muy encarecidamente la obra de Fomento de Vocaciones establecida canónicamente en esta Diócesis. (Bol. 1924, pág. 416).

XII. RENOVACION DE LICENCIAS MINISTERIALES

Los Sres. Sacerdotes que hayan de renovar sus licencias, mediante Sínodo, deberán remitir a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, con diez días de anticipación, las últimas licencias que se les hubieren concedido, acompañadas de una solicitud pidiendo examen y del certificado de asistencia a las Conferencias. Los Sínodos para renovación de licencias ministeriales se tendrán los días 20 de Febrero, 17 de Abril, 10 de Julio y 16 de Octubre.

Las licencias que terminen con posterioridad a cualquiera de los referidos Sínodos se considerarán prorrogadas hasta el inmediato subsiguiente. Si alguno se considerase excusado de acudir al Sínodo, enviará con diez días de antelación, una instancia solicitando la prórroga de sus licencias ministeriales, a la que adjuntará un certificado expedida por el Párroco, y en caso de enfermedad, otro del médico respectivo, en que se hará constar la verdad de la causa alegada, en la inteligencia de que, caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentada tal excusa. Y supuesta la superior aceptación de dicha causa, y que ésta haya cesado más tarde durante el tiempo transcurrido entre las fechas de dos sínodos consecutivos, se Nos dará conocimiento inmediato del caso por los dispensados, a fin de que los citeamos a examen ante el tribunal extraordinario que se formará a tal efecto.

XIII. OBLIGACIONES DE MISAS

a) En cada Iglesia debe tenerse una tabla de todas las cargas que le incumben, procedentes de pías fundaciones, la cual debe conservar el Párroco o Rector de Iglesia en lugar seguro (c. 1549-1).

b) Estos mismos encargados de Iglesias y de otros piadosos lugares, en los cuales se acostumbre recibir limosnas de Misas, han de tener un libro especial en el que se anote cuidadosamente el número de las recibidas y la intención a que se han de celebrar (can. 943-1).

c) Así mismo habrá en las iglesias otro libro registro, que conservará el Párroco o Rector de la misma, en el cual se consignarán todas las cargas perpétuas y temporales con su cumplimiento o limosna. (Can. 843-25).

Todos estos libros serán objeto de visita.

d) Todo sacerdote debe llevar a su vez nota exacta de las Misas que recibe y del cumplimiento de las mismas (c. 844-2).

e) Todos y cada uno de los administradores de causas pías, o que estén de cualquier modo obligados a cumplir cargos de Misas, ya sean eclesiásticos, ya seculares (albaceas, herederos, aquellos cuyo patrimonio está gravado con un determinado número de Misas manuales, etc.) debe al fin de cada año entregar en nuestra Colec-turía general las limosnas de las Misas que debieron celebrarse durante el año y no se cumplieron. Y en cuanto al modo de contar este tiempo, si se trata de las Misas equiparadas a las manuales, la obligación de entregar dichas Misas urge al fin del año en que debieron celebrarse; si se trata de las manuales, al fin de un año a contar desde el día en que se recibieron, a no ser que fuera voluntad de los donantes el poder diferirlas «*ultra annum*». (c. 841).

XIV. CUMPLIMIENTO DE MANDAS PIADOSAS

a) Siendo nuestro deber vigilar sobre el cumplimiento, como ejecutores natos que somos, de las últimas voluntades (canon 1325), debiendo servirnos para el fiel desempeño de esta obligación de la cooperación de nuestros Párrocos, a quienes exhortamos exciten con

la mayor solicitud a los herederos o testamentarias a que cumplan cuanto antes lo dispuesto en esta parte por los testadores, mandamos a los Sres. Párrocos que en los últimos días de cada año remitan a la Visita Eccla. relación exacta de los testamentos cuya parte piadosa no se haya cumplido, expresando en lo que ésta consiste, quiénes sean obligados a cumplirla, y la fecha en que hubiera fallecido el testador. Requerimos, así mismo, a que consigne en la mencionada relación el estado en que se encuentran las fundaciones, libros fundacionales y documentos que existan para poder rehacerlos.

b) Y aún cuando el testador no hubiere manifestado precisamente en testamento o con las solemnidades requeridas a este efecto por derecho civil patrio su voluntad sobre determinadas mandas pías, deben, sin embargo, los Sres. Párrocos hacerse cargo de semejantes disposiciones, que son válidas en el fuero canónico y obligan en conciencia, siempre que conste sin duda alguna de las mismas, a tenor del canon 1513; y adviertan a los herederos el deber en que están de cumplirlas y regístrenlas oportunamente a los efectos antedichos de la ejecución y de la relación que ha de hacerse a Visita Eccla, al objeto de llevar a la práctica lo dispuesto en el canon antes citado sobre gestión del Ordinario respecto al cumplimiento de mandas pías, y lo que se ordena en el canon 1549 a propósito del libro que ha de obrar en poder del Rector de la Iglesia, en que se consiguen las cargas piadosas, así perpétuas como temporales y su cumplimiento y cantidades recibidas a este efecto, para que de todo ello pueda darse exacta cuenta el Ordinario.

c) Urgimos además el cumplimiento de lo establecido en el canon 1516, en que se manda que los Clérigos o Religiosos que reciban aún confidencialmente por acto entre vivos o por causa de muerte muebles o inmuebles con destino a causas piadosas, den razón al Ordinario del compromiso adquirido y manifiesten cuales son los bienes y voluntad del otorgante; y que, si el donante le prohíbe en absoluto tal intervención del Superior Diocesano, no se comprometan a cumplir sus deseos.

Bajo la denominación de causas pías se contienen no sólo las que se refieren a sufragios por difuntos, sino también las que dicen relación al culto de Dios, o afectan a construcción, reparación, ornato y

dotación de Iglesias, a la enseñanza cristiana y a obras benéficas y sociales católicas, por ser todos estos medios a propósito para ejercer el gran precepto de la caridad con el prójimo.

XV. DEBERES Y DERECHOS DE LOS SACERDOTES

ADSCRITOS A PARROQUIA

a) Los sacerdotes que por disposición del Ordinario estén asignados a una parroquia determinada, sin que en ella tengan beneficio ni capellanía u otro cargo especial, tendrán las siguientes obligaciones:

1.^a Asistir los domingos y demás días de fiesta, vestidos de sobrepelliz, a la Misa conventual cantada y demás funciones parroquiales.

2.^a Celebrar la Misa los domingos y días festivos a la hora prudencial que el Cura les señale más conveniente para la parroquia.

3.^a Abstenerse en estos días de celebrar la Misa en oratorios privados o capillas, si es necesaria en la parroquia su Misa a juicio del Cura, con tal de que éste le avise la víspera.

4.^a Asistir y tomar parte en la catequesis de los niños.

5.^a Ayudar a su Párroco en la administración de los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, y sentarse en confesonario, especialmente en tiempo de cuaresma y todos los domingos y días festivos del año.

Los que pidan en lo sucesivo licencia de decir Misa, confesar o predicar, deberán acompañar cada vez testimonio de su párroco de haber cumplido con las precedentes obligaciones.

b) Los adscritos tendrán derecho al adventicio de la parroquia, después de los coadjutores y beneficiados de la misma, y, si los hay, con preferencia a los sacerdotes de fuera de aquella.

XVI. RESIDENCIAS, VACACIONES Y AUSENCIAS

Tengan presente nuestros clérigos que, según el canon 143 del Código, aunque no tengan beneficio residencial, no pueden ausentarse de la Diócesis por un tiempo notable sin nuestra licencia, por

lo menos presunta, y que esta licencia no podrá presumirse cuando la ausencia haya de durar más de una semana, ni cuando, habiendo de exceder de tres días, deje de darse aviso de ella al Rector de la iglesia en que se presta servicio, o al Párroco del lugar en que se tiene el domicilio.

Para los Canónigos y Beneficiados de la S. I. Catedral, y de la I. I. Colegial de Alicante, la facultad de ausentarse de su respectiva Iglesia se regirá por lo consignado en los Estatutos de las mismas.

Cualquiera que sea la causa en que pretenda legitimarse la ausencia en los tiempos y casos en que el derecho no lo permite deberá sernos expuesta y pedido nuestro permiso especial; el cual, una vez obtenido, deberá ser puesto en conocimiento del Presidente de la respectiva residencia.

Respecto de los Párrocos y sus equiparados en el ministerio deberán siempre contar con nuestro permiso de ausencia obtenido por escrito y con nuestra aprobación del sacerdote sustituto, si la ausencia ha de durar más de una semana; y, cuando haya de exceder de un mes, será preciso que en la petición puntualicen las causas en que la fundan.

Eviten, en lo posible, pedir permisos de ausencia para los tiempos de Adviento y Cuaresma, y para las grandes solemnidades del año, a no intervenir causas extraordinarias y urgentes.

En los casos en que un clérigo haya tenido que ausentarse de su Diócesis o de su Iglesia por motivos que no dieron lugar a la petición de permiso ni aviso alguno, deberá participar a Nos, o al Rector de su Iglesia, o al Párroco de su domicilio, según los casos, el lugar de su residencia accidental y los motivos de su ausencia.

XVII. CORRESPONDENCIA OFICIAL CON LA CURIA ECLESIASTICA

1.º Para la más rápida y más fácil expedición de los servicios de nuestra Curia, todos cuantos se dirijan a Nos o a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno o a cualquiera de las demás Oficinas diocesanas, se servirán de hoja distinta para cada asunto, y no harán petición alguna oficial que no sea en forma de instancia, no

refiriéndose en ella más que a uno y único extremo, utilizando diversas instancias según los asuntos, *y con ocho días de anticipación* para los casos en que no se prescriba mayor periodo de tiempo.

2.º Ningún documento será remitido a esta Curia sin ir acompañado de oficio de remisión: no necesitan de tal requisito las instancias o solicitudes.

3.º Han de servirse para los oficios, documentos y partidas destinadas a ser legalizadas, de papel de las convenientes dimensiones, debidamente reintegrados con el sello que les corresponda, y dejando espacio suficiente al margen para los decretos correspondientes.

4.º Para toda instancia de preces pidiendo dispensas matrimoniales, indultos o privilegios, que hayan de ser elevadas a la Santa Sede o a la Nunciatura Apostólica, habrá de consignarse en la Curia la cantidad que importe sus derechos, sin cuyo previo depósito no se tramitará el expediente.

5.º La correspondencia se dirigirá a los cargos oficiales de la Curia.

XVIII. RECOMENDACIONES ESPECIALES

A) A los señores Párrocos y equiparados:

1.ª Que no dejen de sentarse en el confesonario todos los días por la mañana, aunque no haya penitentes, sobre todo, los sábados y días festivos.

2.ª Que se tengan horas fijas, anunciadas en la cancela, para la celebración de todos los actos del culto y catequesis, procurando atenerse a ellas fielmente, a cuyo efecto utilizarán los modelos diocesanos.

3.ª Que asistan a los enfermos con mucha caridad y les administren los últimos Sacramentos cuando sea hora, sin dilación, por su parte, para lo cual mucho podrán ayudarles las Asociaciones piadosas o grupos de personas fervorosas, que se propongan, como fin especial, proporcionar a los moribundos el cumplimiento de ese su postrer deber, deshaciendo prudentemente perjuicios y otras dificultades.

B) A todos los sacerdotes:

1.^a Que se abstengan de negocios seculares y se aparten de contiendas políticas.

2.^a Que cumplan todos los días con el deber del estudio y asistan a las Conferencias Morales.

3.^a Que, en fin, procuren con todo ahínco la santidad propia de su altísimo estado, empleando los medios oportunos; entre los cuales les recomendamos especialmente la meditación y exámenes diarios y las devociones de la Eucaristía y de la Santísima Virgen María nuestra Madre.

Orihuela 10 de Enero de 1945.

† LUIS, ADMINISTRADOR
APOSTOLICO DE ORIHUELA.

SECRETARÍA DE CÁMARA

NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL

El Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico del Obispado ha tenido a bien hacer los siguientes:

Coadjutor de la Parroquia de Monóvar: Rvdo. Sr. D. Francisco Espinosa Cañizares.

Coadjutor de la Parroquia de Almoradí: Rvdo. Sr. D. Jesús de Corcuera y Larracochea.

Orihuela 12 de Enero de 1945.

Dr. José Sanfeliu, Magistral,
Canc. Srio.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA UNION MISIONAL DEL CLERO EN VALENCIA

CONCLUSIONES

CONSIDERANDO:

- a) Que el sacerdocio católico, por ser esencialmente el mismo sacerdocio de Cristo, debe ser misionero;
- b) que la Iglesia tiene por finalidad esencial tender siempre a una expansión universal;
- c) que la Unión Misional del Clero es el órgano oficial que nos presenta la Iglesia para agrupar a todos los sacerdotes, y, encendiendo en ellos el verdadero celo por las Misiones católicas entre infieles, conseguir la cooperación de todos los católicos a la Obra Misionera de la Iglesia;
- d) que las Obras Misionales Pontificias constituyen asimismo el cauce oficial de los fieles cristianos a la obra de las Misiones:

La Asamblea Nacional de la Unión Misional del Clero celebrada en Valencia del 21 al 24 de noviembre de 1944, como pregón del IV Centenario del sacerdote español Monseñor Juan Bautista Vives, hijo insigne de Valencia; fundador del Colegio Urbano de Propaganda Fide, gloria, ejemplo y guía para los sacerdotes de nuestra patria; aprueba los siguientes votos y conclusiones:

1.º Emprender en todas las Diócesis de España, con la colaboración de ambos cleros, una intensa cruzada para formar la conciencia misionera del sacerdote católico, diocesano y religioso, como lo exigen su altísima misión, los mandatos pontificios y las urgentes necesidades del apostolado misionero en los tiempos presentes.

Para conseguir este empeño acuerda la Asamblea, además de usar de los medios ordinarios de propaganda que posee reglamentariamente la Unión Misional, celebrar el año 1945 unos ejercicios de dirigentes de la Unión Misional del Clero en algún célebre santuario español, unido a las glorias misioneras de nuestra patria; fomentar la práctica de actos eucarísticos y retiros misionales entre el Clero; y procurar que no falte nunca en los ejercicios a los sacerdotes una plática o meditación de asunto misional, con especial referencia a la Unión Misional del Clero.

2.º Solicitar de los Rvdmos. Prelados la erección canónica de la U. M. del Clero en las Diócesis donde no esté todavía erigida; y su reorganización donde aún no esté constituida conforme al último reglamento de la Unión Misional del Clero Español.

3.º Juzga la Asamblea muy conveniente y como norma general, respetando las circunstancias especiales de algunas Diócesis, unificar la dirección diocesana de la Unión Misional del Clero y de las diversas Obras Pontificias

Misionales en una misma persona, y constituir asimismo un solo Consejo Diocesano, que será el mismo para todas las demás Obras.

4.º Asimismo, expresa su opinión, ya manifestada por la Unión Misional del Clero de España en diversas asambleas, opinión basada en las normas de la Santa Sede, en la razón y en la experiencia, que mientras no se constituya en cada Diócesis un Secretariado de Misiones, con oficinas propias, y en cada parroquia una Comisión Parroquial de Misiones, no se habrá dado el paso definitivo para una verdadera organización del apostolado misionero de retaguardia.

5.º Para estrechar más las relaciones que deben existir entre todos los organismos misionales entre sí y entre éstos y los nacionales, y dotar a todos los elementos de información y estudio, se encarece el mútuo envío de cuantas publicaciones se editen de toda clase, hojas, folletos, revistas y libros. Para facilitar a los Centros Diocesanos el envío de sus publicaciones, se recomienda a éstos las envíen por medio de la Dirección Nacional.

Asimismo los Centros Nacionales y Secretariados Diocesanos de Misiones mantendrán estrecho contacto con las editoriales misioneras de los diversos Institutos Religiosos, de las cuales recibirán, sin previo aviso, cuantas publicaciones se editen.

Valencia, 24 de noviembre de 1944.

UT CHRISTUS REGNET

Crónica Nacional

NUEVOS PRELADOS

A propuesta de Su Excelencia, el Jefe del Estado Español, han sido nombrados por la Santa Sede Apostólica los Prelados siguientes:

EXCMO. Y RVDMO. SR. D. LUCIANO PEREZ PLATERO, para la Sede Arzobispal de Burgos.—EXCMO. Y RVDMO. SR. DON DANIEL LLORENTE FEDERICO, para la Sede Episcopal de Segovia.—ILMO. SR. D. FRANCISCO CAVERO TCRMO, para la Sede Episcopal de Coria.—RVDMO. SR. D. SATURNINO RUBIO MONTIEL, para la Sede Episcopal de Osma.

El EXCMO. Y RVDMO. SR. D. LUCIANO PEREZ PLATERO, nació en Arizaleta (Navarra) el 8 de Enero de 1882. Cursó Latín y Humanidades en la Preceptoría de su pueblo natal. Después fué alumno interno del Seminario Conciliar de Pamplona. Acabó sus estudios eclesiásticos en la Universidad Pontificia de Comillas (Santander), donde se doctoró en Derecho Canónico. El doctorado en Sgda. Teología lo hizo en la Universidad Pontificia de Salamanca. Fué ordenado de Presbítero en el año 1907; y en 1912 ganó por oposición la Canonjía Doctoral de Santo Domingo de la Calzada. En 1926 fué nombrado miembro del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica y Profesor de Derecho Canónico del Seminario Conciliar de Madrid. En el año 1928 fué nombrado Obispo de Segovia, cuya Sede ha ocupado hasta ahora. Ha dedicado especial atención a la Acción Católica y a la Obra de las Catequesis Parroquiales; y ha publicado numerosas y notables Pastorales; y durante nuestra Cruzada de Liberación prestó muy importantes servicios a la causa de España. Es notable su modestia y la bondad de su carácter.

El EXCMO. Y RVDMO. SR. D. DANIEL LLORENTE Y FEDERICO es natural de Valladolid, donde ha ejercido los cargos de Cura de la Parroquia de San Miguel, Profesor del Seminario Metropolitano y Canónigo de la Santa Iglesia Catedral. El 30 de marzo de 1942 fué nombrado Obispo titular de Dagnusia y Auxiliar del Arzobispo de Burgos, Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso (q. e. p. d.). Ha consagrado su vida entera a la enseñanza religiosa de los niños; siendo considerado como una de las primeras figuras nacionales como Autor pedagogo en materia de catequesis; pues ha publicado notables y originales trabajos sobre esta materia.

El EXCMO. Y RVDMO. SR. D. FRANCISCO CAVERO TORMO es murciano. Nació el 23 de Mayo de 1882. Cursó Latín, Filosofía, Teología y Derecho Canónico en el Seminario Conciliar de Murcia con las máximas calificaciones. Fué ordenado de Presbítero en el año 1906, siendo nombrado en el mismo año Profesor y Secretario de Estudios de su Seminario. Después ha sido Párroco del Salvador de Caravaca y Arcipreste de su partido y Párroco de Santa María

de Gracia de Cartagena y Arcipreste de este distrito. En el año 1926 obtuvo por oposición una canonjía en la Catedral Metropolitana de Granada, y se le nombró Rector y Catedrático de la Universidad Pontificia de la misma ciudad. Después ha sido Deán de la misma Santa Iglesia y Vicario General del Arzobispado, cargos que ha desempeñado hasta ahora. Es autor de varias obras literarias y filosóficas y fundador de asociaciones de carácter social y piadoso.

El EXCMO. Y RVDMO. SR. D. SATURNINO RUBIO MONTIEL, nació en Molinos de Ocón el 29 de Septiembre de 1889. Cursó sus estudios eclesiásticos en el Seminario Conciliar de Logroño; y fué ordenado de Presbítero en Septiembre de 1914. Toda su vida sacerdotal ha sido consagrada al ministerio parroquial en los cargos de Coadjutor de Corera, Cura Ecónomo de Ventas Blancas, Cura también Ecónomo de Navarrete, y Cura propio sucesivamente de Almarza de Cameros, Albaina (Condado de Treviño) y San Nicolás de Miranda de Ebro, cargo este último que desempeña en la actualidad. Su templo parroquial, reducido a cenizas en 1936 por las hordas marxistas, ha sido levantado de nuevo espléndidamente gracias a su celo y dinamismo insuperable, sin más recursos que su ilimitada confianza en la Divina Providencia y la generosidad de sus feligreses.



ELABORACION ESPECIAL

DE

VINO BLANCO DULCE

PARA EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA

LOIDI Y ZULAICA

SAN SEBASTIAN

Proveedores de los Sacros Palacios Apostólicos

CASA CENTRAL

Idiáquez número 5

Telegramas: LOIDI

Fundada el año 1875



Bodegas de elaboración

en **ALCAZAR**

de **SAN JUAN**

Ciudad Real

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria S. J., etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

VELAS

Calidades garantizadas
Marcas registradas
MAXIMA Y NOTABILI

LITURGICAS PARA EL CULTO

GAUNA

«Hijo de Quintín Ruiz de Gauna»

Economía increíble usando mis velas especiales
con el «CAPITEL GAUNA» patentado

LAMPARA DE CERA «GAUNA» patentada

para el alumbrado del Tabernáculo de 4 días de
duración con sujeción al Canon 1271 del vigente
Derecho Canónico.

LIMPIEZA ABSOLUTA

TRANQUILIDAD COMPLETA

VITORIA

VINOS DE MISA

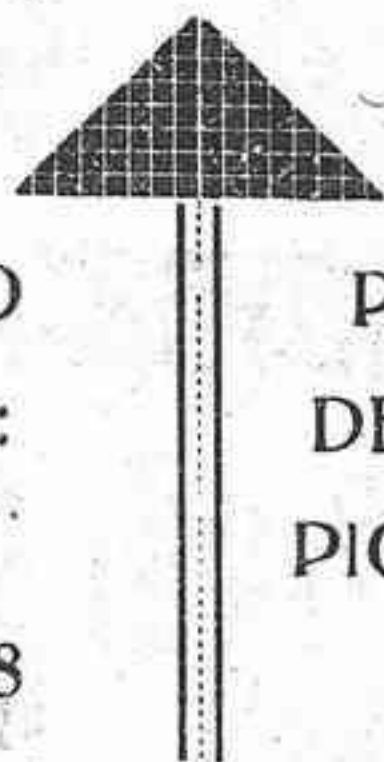
J. de Muller,

S. A.

TARRAGONA

Casa fundada en 1851

MEDALLA DE ORO
:: :: EN :: ::
LA EXPOSICION
VATICANA DE 1888



PROVEEDORES
DE SUS SANTIDADES^{ty}
PIO X, BENEDICTO XV,
PIO XI, Y PIO XII

GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA

Certificados de numerosos Excmos. Prelados de España y del Extranjero y del Rvdo. Padre Eduardo Vitoria, S. J., Fundador del Instituto Químico de Sarriá (Barcelona).

REPRESENTANTE EN ORIHUELA

J. Abadía Calle de la Feria, 16

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

Casa ESTRUCH

Mayor, 19.-- - ORIHUELA

Gran surtido de artículos
con rebaja de precios:

Rosarios desde 9 pesetas la docena. Estampas, con variadísimos modelos, desde 22 pesetas el millar. Incienso a 18 pesetas el kilo.

Depósito de toda clase de libros: Todas las obras de fondo de la Editorial Herder.—Del Cardinal Gomá.—De Thot.—Libros de meditaciones.—Misales, etc.

Vidas de Santos en tomitos desde 0'50, con elegante presentación y escritas con amenidad.

Imágenes, Crucifijos, Orfebrería-religiosa, Medallas.
Artículos de escritorio y material escolar

«La Japonesa»

Editorial Librería Religiosa, Estampería, Recordatorios, Rosarios, Medallas, Crucifijos, Artículos Religiosos y variado surtido para PRIMERA COMUNIÓN.

“Ornamentos de Iglesia”

Orfebrería Religiosa, Palacio de Imágenes.

“Sastrería Eclesiástica”

Sombreros, Bonetes, Gorros, Pasamanería, Bordados.

Esta casa se dedica exclusivamente a
la venta de artículos de Religión.

Juan Sánchez y Comp.

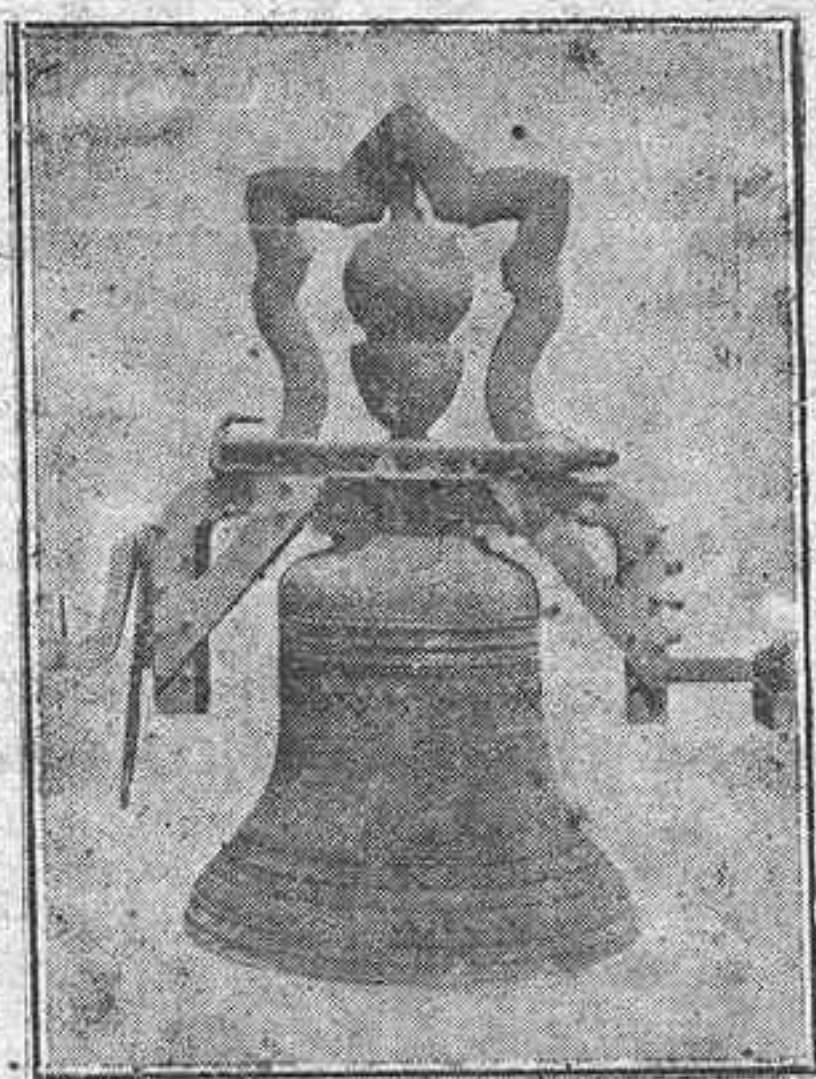
Calle Mayor, 28. = y Pórtico de Ansaldo, 1.
Teléfono, 1014, Apartado de Correos, 123

ALICANTE

Gran Fábrica de Fundición de Campanas

La más antigua y acreditada en España

Hijos de Constantino Linares



FABRICA: Príncipe de Asturias, 10.
CARABANCHEL BAJO (Madrid).

Dirección y Oficinas: Apartado de
Correos n.º 2.
CARABANCHEL BAJO (Madrid).

Proveedores de la Real Casa y Patrimonio. Casa recomendada por todas las Diócesis de España. Exportadora a los principales países de Sud-América.

Especialidad en campanas musicales de carrillón, formas esquilón, romanas, inglesas y a la antigua española. Yugos metálicos para el volteo a cuerda desde el pie de la torre. Instalación de aparatos de auto-volteo eléctrico, bien por el sistema de botones automáticos o interruptores.

Se hacen proyectos y estudios por Ingenieros y técnicos de la Casa completamente gratis.

Se garantizan las nuevas campanas por quince años y se entregan los encargos dentro de los cuarenta días siendo por cuenta de la Casa todos los portes de Ferrocarril.

Se admiten materiales y se refunden campanas rotas con sus mismas aleaciones, forma y sonido que tuvieron antes de romperse.

Concede las máximas garantías y facilidades de pago. Consultad esta importante Casa antes de efectuar vuestros encargos.